

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2018-0387**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 de la codificación mercantil en concordancia con el artículo 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 8 de mayo de 2018, se libró orden de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **DIEGO FERNANDO MONTOYA ALZATE**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Frente a la comparecencia del demandado, fue ordenando el emplazamiento. Subsecuente con ello, el nombramiento de Curador ad litem que lo representara, quien notificado el día 10 de de marzo de 2020, compareció al proceso manifestando acogerse a lo probado en el proceso.

De la revisión al documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

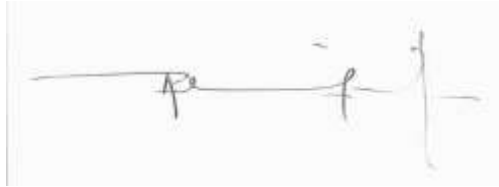
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con el producto de ellos, se pague el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$1.700.000 pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

ISO

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

**La providencia anterior se notifica en el ESTADO**

No. 41 Hoy 23-07-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
**Secretario**